

RESOLUCION N° 1830.-

POR LA CUAL SE DISPONE PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON RELACIÓN A SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN DE ANIMALES RUMIANTES, PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, ASÍ COMO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES RUMIANTES, PROVENIENTES DEL ESTADO DE MATO GROSSO, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

San Lorenzo, 20 de mayo de 2014.-

VISTO:

La comunicación realizada por el Servicio Veterinario Oficial de la República Federativa de Brasil, sobre la detección de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) atípica, en el Estado de Mato Grosso, República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO:

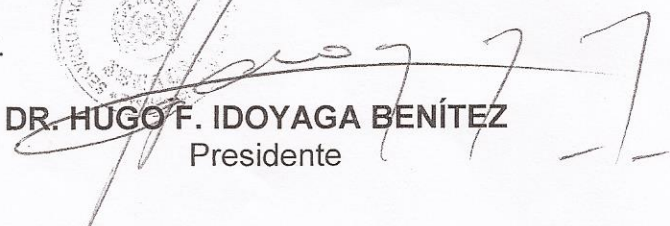

La necesidad de disponer procedimiento con relación a las solicitudes de importación de animales rumiantes, productos y sub-productos de origen animal, así como de alimentos para animales rumiantes, considerados de riesgo para Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), conforme a lo establecido en el Art. 11.5.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), provenientes del Estado de Mato Grosso, República Federativa del Brasil.

Las atribuciones conferidas al Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), en virtud del Art. 14 de la Ley N° 2.426 del 28 de julio de 2004.

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay N° 83 del 22 de agosto de 2013, "POR EL CUAL SE CONFIRMA AL SEÑOR HUGO FEDERICO IDOYAGA BENÍTEZ, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto,
**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
RESUELVE:**

- 1° Disponer que las solicitudes de importación de animales rumiantes, productos y sub-productos de origen animal, así como de alimentos para animales rumiantes, considerados de riesgo para Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), conforme a lo establecido en el Art. 11.5.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), provenientes del Estado de Mato Grosso, República Federativa del Brasil, deberán ser analizadas por el Grupo Técnico de Análisis de Riesgo (GTAR), previa autorización, a partir de la fecha de la presente Resolución.
- 2° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.



DR. HUGO F. IDOYAGA BENÍTEZ
Presidente

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL